



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 142 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 4 p.m. del día de hoy martes dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por HUVER ALFONSO CANDIA MANRIQUE y OTROS contra NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO – de Radicación 73001-33-33-009-2017-00051-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Diana Patricia Álvarez Ramírez
Cedula de Ciudadanía No.	65'776.700 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	189.172. C.S. de la J.
Correo Electrónico	dra-abogada2014@hotmail
Celular	311-8325736.

Parte Demandada Fiscalía	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Claudia Patricia Acevedo Vásquez
Cedula de Ciudadanía No.	42116743
Tarjeta Profesional No.	108981
Correo Electrónico	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Celular	310-3478274.

Parte Demandada Rama Judicial	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Franklin David Ancinez Luna
Cedula de Ciudadanía No.	1110466760
Tarjeta Profesional No.	148443
Correo Electrónico	jsalvador@notificacionesjudiciales.gov.co
Celular	316561343

A continuación, la señora Juez procede a reconocer personería a la Dra. Claudia Patricia Acevedo Vásquez, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que ha presentado a esta diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ Recepción Testimonios (Solicitados por la parte demandante)

A continuación, se procede con la recepción de los testimonios decretados de *Ana Inés Campos Sánchez* y *Laurentino Tocora Ortégón*, a solicitud de la parte demandante, y para lo cual se solicita a la misma, presente a quienes comparecieron a esta diligencia.

Presentes los testigos, se da inicio con la recepción de la declaración de **Ana Inés Campos Sánchez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. Procurador 216 Judicial I de Ibagué, delegado ante este Despacho

Interviene el apoderado de la Rama Judicial, haciendo las preguntas del caso.

Interviene la apoderada de la Fiscalía, haciendo las preguntas del caso.

Se concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Interviene el Despacho interrogando a la testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.19 p.m.

ANA INES CAMPOS SANCHEZ
Testigo

Seguidamente, se procede con la recepción de la declaración de **Laurentino Tocora Ortégón**, interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Interviene el apoderado de la Rama Judicial, no hace preguntas.

Interviene la apoderada de la Fiscalía, haciendo las preguntas del caso.

Se concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.



Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.30 p.m.

Laurentino Tocora

LAURENTINO TOCORA ORTEGON
Testigo

Finalizada la recepción de las testimoniales decretadas, y teniendo en cuenta que a la fecha, aún no se han allegado al cartulario la totalidad de documentales decretadas por el Despacho a solicitud de la parte demandante, es del caso **REQUERIR** a la Dirección del Establecimiento del Guamo para que se sirva arrimar al plenario los documentos indicados en diligencia anterior, haciéndole las prevenciones de ley; de la misma manera, será preciso instar a la parte demandante, interesada en el recaudo de esta prueba, para que procure las gestiones pertinentes y que le corresponden para logra la práctica de aquella.

Así las cosas, atendiendo a que solo pende el recaudo de esta prueba, por virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la continuación de esta diligencia, para que, en su lugar, **una vez sea arrimado al cartulario la mentada prueba**, por Secretaría se dará traslado de la misma a las partes, por el término legal correspondiente.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Min. Público, el término de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Consultado tal ordenamiento con los intervinientes y ante su asentimiento, se deja tal y como queda consignado.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4.32 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.

[Signature]
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

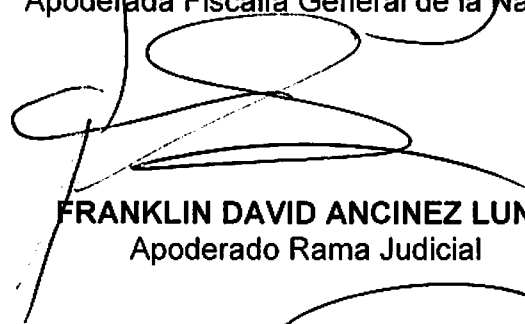
[Signature]
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ
Apoderada de la parte Demandante



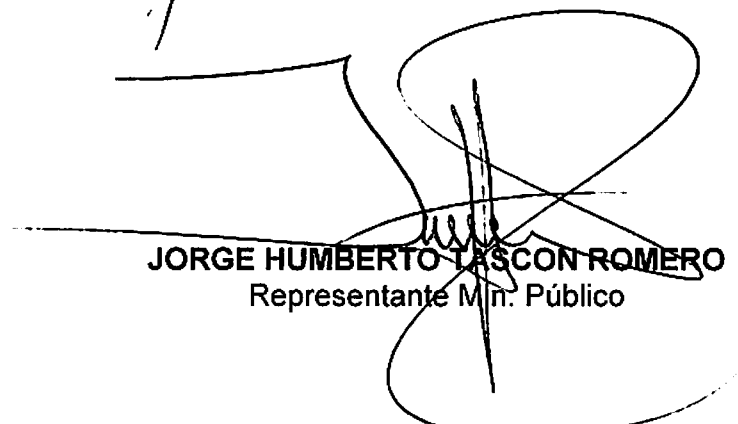
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado Rama Judicial



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Representante Min. Público



JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 142 DE 2019